Salta, 28 JUN 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00804/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-60406/23, caratulado "Ente Regulador - Gerencia de Energía Eléctrica – Solicitud de Información sobre disponibilidad de baterías para atención del servicio de los usuarios de ESED S.A. e incorporación de tres cuadrillas", el Acta de Directorio N° 29 /24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden Regulatoria N° 05/24 (fs. 15/16) se intimó a la Empresa ESED S.A., para que en el plazo de 10 (diez) dias presente ante el ENRESP las constancias que acrediten la adquisición de las 250 (doscientas cincuenta) baterías solicitadas por la Gerencia de Energía Eléctrica, correspondientes al mes de Abril/24. En esa misma inteligencia se dispuso que la Empresa deberá guardar idéntico tratamiento en las sucesivas compras que se tornen obligatorias en los meses posteriores, hasta agotar el compromiso objeto de la Resolución N° 151/24, todo ello, bajo expreso apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

Que conforme surge de fs. 20, la Orden Regulatoria fue notificada mediante cedula, el día 07/05/24.

Que cumplidos ampliamente los plazos otorgados por la disposición en crisis, y sin que se formulen remedios procesales en su contra, se advierte que la Empresa ESED S.A., no acompaño constancia alguna tendiente a demostrar su observancia.

Que adentrándose en el análisis de las presentes actuaciones, y en base a los antecedentes obrantes en autos que motivaron también el dictado de la Orden Regulatoria N° 05/24, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador entiende que corresponde citar la normativa vigente aplicable al caso objeto de marras. Así, el Contrato de Concesión en su artículo 15 dispone: *"Es obligación y exclusiva responsabilidad de LA CONCESIONARIA realizar todas las inversiones necesarias para asegurar la prestación de los Servicios objeto del CONTRATO en el Área y conforme al nivel de calidad exigido en el Subanexo 4, con independencia de las fuentes y tecnología que decida emplear."*

Que por su parte, el artículo 22 del mentado cuerpo legal, establece: "*OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA: LA CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:* ***a)*** *Prestar los Servicios objeto del CONTRATO dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo 4, teniendo los Usuarios los derechos establecidos en el respectivo Reglamento De Suministro que se incluye como Subanexo 6.....****c)*** *Efectuar a su costo las inversiones y realizar la operación y el mantenimiento necesario de los equipos para garantizar la cobertura de los Servicios objeto de la Concesión en el Área, alcanzando los niveles de calidad definidos en los Subanexos de este CONTRATO.* ***d)*** *Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo 4, debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. LA CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de LA CONCESIONARIA.* ***e)*** *Instalar, operar, reparar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad, respetando las Leyes del Estado que regulen la materia.....****h)*** *Poner a disposición del ENRESP todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 6.819 y sus modificatorias y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.....****i)*** *Cumplimentar las disposiciones y normativas emanadas del ENRESP en virtud de sus atribuciones legales....****j)*** *Cumplir con todas las Leyes del Estado y - en especial - las órdenes e instrucciones que le imparta el ENRESP en ejercicio de sus atribuciones y facultades. ...* ***m)*** *Proporcionar al ENRESP en el momento en que éste lo requiera, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria en este Contrato y el de las impuestas a la misma por las leyes del Estado.....".*

Que a más de ello, el Art. 4 del Anexo IV del Contrato de Concesión, dice: *"La Concesionaria deberá extremar sus esfuerzos para brindar a los usuarios una atención comercial satisfactoria....".* El Art. 5 de igual cuerpo, establece: *"El ENRESP dispondrá la aplicación de sanciones,.....cuando la Concesionaria no cumpla con las obligaciones emergentes del Pliego, el Contrato de Concesión, sus Anexos y la Ley Provincial Nº 6819.".*

00804/24

Que por lo expuesto, teniendo presente lo obrante en autos, encontrándose *prima facie* verificados los incumplimientos a la Orden Regulatoria N° 05/24, y en consecuencia a los artículos 15 y 22 incs. a), c), d), e), h), i), j) y m) del Contrato de Concesión, y a los artículos 4 y 5 del Anexo IV del mentado Contrato; conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97 (art. 1º) y el Artículo 5.3 del Anexo IV del Contrato de Concesión, corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) contra ESED S.A.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias éste Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de ESED S.A. por incumplimiento prima facie a la Orden Regulatoria N° 05/24, y en consecuencia a los artículos 15 y 22 incs. a), c), d), e), h), i), j) y m) del Contrato de Concesión, y a los artículos 4° y 5° del Anexo IV del mentado Contrato; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR a ESED S.A para que en el término de 10 (diez) días de notificada de la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan a su descargo.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS P